



DISPOSICIÓN N° 086

Corrientes, 04 de abril de 2016.

VISTO:

La necesidad de elaborar Sistemas de Correlatividades de las carreras de Formación Docente de la Provincia, de carácter flexible, que favorezcan la promoción, permanencia y egreso de los estudiantes en los tiempos previstos en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales, y que permitan a los mismos definir los recorridos formativos en función de las posibilidades y condiciones particulares.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 26.206 establece garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo..., en todos los niveles y modalidades.

QUE, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 24/07 en el art 32° establece que: la presencia de los campos de conocimientos y de los ciclos en los diseños curriculares no implica una secuencia vertical de lógica deductiva, sino una integración progresiva y articulada a lo largo de los mismos... y en el art 91° establece que: "es también muy importante incorporar en el proceso formativo nuevas oportunidades y experiencias de formación que puedan ser acreditadas como aprendizaje de los alumnos y la consideración de esta recomendación, hará necesaria la revisión del régimen académico con el fin de adecuarlo a las necesidades que surgen de la flexibilización del curriculum"

QUE, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 30/07 en el art 26° señala: que las políticas que orientan los planes de Formación Continua deberían contemplar y conjugar tres demandas: (b) las que provienen de las instituciones, de proyectos o características de comunidades educativas particulares; y en su art 31° I.

///Sigue hoja 02///



Prof. SUSANA G. NUGARA
Directora de Nivel Superior
Ministerio de Educación
Corrientes



Corresponde a la Disposición N° 086/16-2-

establece que: Las acciones de formación permanente del profesorado tendrán como horizonte: la mejora de la calidad de los aprendizajes de los alumnos, su profundización y diversificación.

QUE, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72/08 Anexo II art 12° establece que: Se debe promover una mayor flexibilidad en los trayectos académicos.... **un sistema de correlatividades** que habilite la articulación necesaria entre las unidades curriculares, otorgando posibilidades para optar entre diversos recorridos , y en el art 19° determina:lo que refiere al régimen de correlatividades, es necesario atender a la relación epistemológica y metodológica necesaria entre los tres campos de formación, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes.

QUE, los Institutos Superiores deberán generar las condiciones pedagógicas-curriculares, organizacionales y normativas para favorecer las trayectorias formativas -ingreso, permanencia y egreso- promoviendo una formación académica y profesional de calidad;

QUE, la Resolución Ministerial 1455/14 art 8° establece: cada institución deberá diseñar estrategias de acompañamiento continuo a las trayectorias de los estudiantes que promuevan la articulación entre los saberes académicos propios de cada carrera y las posibilidades de selección personal de recorridos formativos por parte de los estudiantes.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE

///Sigue hoja 03///



Prof. SUSANA G. NUGARA
Directora de Nivel Superior
Ministerio de Educación



Corresponde a la Disposición N° 086/16-3-

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER un régimen de correlatividades flexibles, que permita a los estudiantes asegurar una trayectoria formativa en función de posibilidades y condiciones particulares, que garanticen la conclusión de la Formación Docente Inicial en los tiempos previstos para las Carreras de Profesorados de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma rige para todos los planes de estudios enmarcados en los Diseños curriculares jurisdiccionales vigentes a partir de la Resolución del CFE N° 24/07.

ARTÍCULO 3°.- Respetar los criterios definidos jurisdiccionalmente para elaborar el sistema de correlatividades de todas las carreras de profesorado, considerando aquellas unidades curriculares que para ser cursadas requieren la regularización o aprobación previa de otra/s, teniendo en cuenta *la relación epistemológica y metodológica necesarias entre los tres campos de formación, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes*

- a) Las unidades curriculares del Campo de la Práctica Docente son correlativas, por lo tanto el estudiante deberá tener aprobada la Práctica Docente anterior para poder cursar la sucesiva, ya que dichas unidades curriculares tienen el propósito de constituirse como organizadoras e integradoras de las demás unidades curriculares de cada año de cursada y el campo de formación respectivo es el eje vertebrador de la formación docente inicial. Lo que excluye cualquier excepción de admisión de incorporación en el cursado de la unidad curricular fuera del inicio de cursada anual.
- b) Las unidades curriculares del Campo de la Formación General que deben ser regularizadas para cursar Práctica Docente II son: Didáctica General, Psicología Educacional.
- c) Las Unidades curriculares correspondientes al Campo de la Formación Específica requieren tener regularizadas:

///Sigue hoja 04///



Prof. SUSANA G. NUGARA
Directora de Nivel Superior
Ministerio de Educación




Corresponde a la Disposición N° 086/16-4-

- c.1. las unidades curriculares que estén en estrecha vinculación con la disciplina específica objeto de estudio del Profesorado correspondiente.
- c.2. Las unidades curriculares de Didácticas Disciplinarias Específicas son correlativas, por lo tanto el estudiante deberá tener regularizada la Didáctica Disciplinar Específica I para cursar la sucesiva. Es decir que podrá iniciar la cursada de la Didáctica II, regularizarla y mantener la regularidad de ambas por el período de dos años a partir de su regularización, cuidando que sean aprobadas en el orden asignado en el plan de estudios
- d) Las unidades curriculares del Campo de la Formación Específica que sean correlativas según los casos antes citados, cuando tengan el formato taller, o seminario necesariamente deberán tener aprobada la anterior para poder iniciar la cursada de la correlativa siguiente, respetando el régimen de promoción sin examen final con el cual se acreditan las unidades curriculares con dichos formatos.
- e) Para iniciar el cursado de la Residencia deberá tener aprobadas todas las unidades curriculares de 1° y 2° año de la carrera y regularizadas o aprobadas las de 3° año conforme a las condiciones enunciadas precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, comunicar, librar copias a quienes corresponda.
Cumplido, archivar.

Resolución CFE N° 72/08 Anexo II inciso 19.



Prof. SUSANA G. NUGARA
Directora de Nivel Superior
Ministerio de Educación
Corrientes